

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 extensión 71303

Bogotá D. C. nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Radicado: No. 110013103003202300546

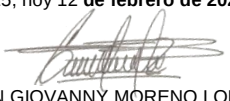
Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. APORTE documento extracartular (plan de pago) que soporte las obligaciones aquí pretendidas en virtud que el título valor aportados como báculo de la presente acción es un pagaré, firmado en blanco y diligenciada conforme carta de instrucciones, que comporta varias obligaciones, según se relaciona en el cuerpo de los mismos.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 254 del C.G. del P. INDIQUE al Despacho bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder, el o los documentos en físico y original base de recaudo ejecutivo y que no ha iniciado otra acción de la misma naturaleza paralela a la que aquí se instaura.
3. ACREDITE el libelista la calidad de abogado inscrito y que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. Realice ajuste en el acápite de la cuantía, indicando en él de manera detallada y concreta, el valor total en que se estima la demanda, esto es, totalizando el mismo respecto a la sumatoria de todas las pretensiones invocadas en el libelo de la demanda a la fecha de su presentación, (Art. 74 Ibidem.) con la sumatoria del capital y los intereses moratorios reclamados, allegando reporte o liquidación del crédito, a efectos de determinar la cuantía, en cuanto solo se limita a expresar que se trata de un proceso de mayor cuantía, sin expresar cifra alguna, y en gracia de la discusión, los asuntos de dicho monto corresponden a los Jueces Civiles Municipales. (Núm. 9 Art. 82).

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 015, hoy 12 **de febrero de 2024.**

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario